



Ibagué - Tolima, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**Radicación** : [73-001-40-03-001-2023-00618-00](#)  
**Clase de proceso** : Ejecutivo Hipotecario  
**Demandante** : Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo  
**Demandado** : Blanca Nieves Zambrano Galindo

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva promovida por Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, a través de apoderada judicial, contra Blanca Nieves Zambrano Galindo, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

1. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, debe aportar evidencia de cómo obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada denunciada en el acápite de notificaciones. Pues, si bien informó que fue *soportado en información comercial suministrada por la entidad demandante*, dicha evidencia no fue allegada por la parte demandante.

El elemento demostrativo allegado por la parte demandante debe ilustrar la utilización del medio telemático por el demandado. No sirve a ese propósito la prueba construida por el extremo activo (certificaciones, constancias etc), tampoco pruebas de la referencia del canal de comunicación que no acrediten que es el demandado el que lo ha designado (pantallazos de bases de datos) (inciso 2, art. 8, Ley 2213 de 2022). (numeral 11 del artículo 82 en concordancia con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.).

En mérito de lo expuesto se,

**DISPONE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda ejecutiva presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

**SEGUNDO: RECONOCER** a la doctora Paula Andrea Zambrano Susatama como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder a él conferidos.

**Notifíquese y Cúmplase.**

  
**JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ**  
Juez